

Garolera, don Juan Miras Morillas, don Domingo Casanovas Gabriel, don Arturo López Morales, don Juan Mendoza Noguera, don Pablo Mendlewicz Wolmann, don Angel Martínez Martín, don Isidro Valls Rusiñol, don Antonio Cadarsó Vilumbrades, don Fernando Gimeno Muntadas, don Antonio Puche Llore, don Juan Terraza Martorell, doña Sofía Puche Llore y don Víctor Brañas Sánchez, con la obligación de formular presupuestos y rendir periódicamente cuentas al protectorado.

3.º Que el dinero que integra el capital permanente de dicha fundación se convierta en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua o acciones u obligaciones de Bancos o Sociedades, que se constituirán en depósito intransferible en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales; y que se inscriban en el Registro de la Propiedad a nombre de aquella los bienes inmuebles que posee, y

4.º Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda y al de Educación y Ciencia a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1970.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

ORDEN de 28 de abril de 1970 por la que se clasifica como de beneficencia particular la «Fundación Benéfica Eugenio Grasset Echevarría», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid para clasificar como benéfico-particular la «Fundación Benéfica Eugenio Grasset Echevarría», de Madrid, y

Resultando que don Eugenio Grasset Echevarría falleció en esta villa de Madrid el día 1 de febrero de 1960, bajo testamento abierto otorgado en la misma el día 5 de marzo de 1944, en el que después de hacer en la cláusula 2.ª un legado a favor del Asilo de Ancianos Pobres de las Hermanitas de los Pobres, establecido en la calle de Almagro, de esta capital, en la cláusula siguiente «instituye heredera del remanente de sus bienes a una Fundación benéfica que se constituirá por sus albaceas y que tendrá por finalidad la administración de los bienes que integran dicho remanente, después de pagadas las deudas del testador, para distribuir los productos, frutos y rentas de los mismos en cuanto a una mitad entre los Asilos de Ancianos Pobres que regentan las Hermanitas de los Pobres y en cuanto a la otra mitad entre las Instituciones benéficas que dirigen los Hermanos de San Juan de Dios;

Resultando que en la propia cláusula dispone que «formarán el Patronato de esta Fundación la Superiora del Asilo de Ancianos Pobres de las Hermanitas de los Pobres, establecido en la calle de Almagro, número siete, de esta capital; el Superior del Asilo de San Rafael, de los Hermanos de San Juan de Dios, establecido en la carretera de Chamartín, y el señor Obispo de la Diócesis de Madrid-Alcalá o la persona que el mismo designe, y le faculta para administrar los bienes y para transformarlos sin necesidad de rendir cuentas a Organismos oficiales o privados alguno, ni de solicitar autorización alguna para la transformación de los bienes que integran el capital de la Fundación»;

Resultando que la Fundación fué constituida con el nombre de «Fundación Benéfica Eugenio Grasset Echevarría», por el albacea testamentario y contador partido del causante mediante escritura pública otorgada en Madrid a 6 de octubre de 1969, adjudicándose a la misma en las operaciones particionales, que en la misma fecha se protocolizaron, acciones de diversas Compañías mercantiles, una explotación minera y varias rústicas, valoradas en conjunto en la suma de 17.972.243,34 pesetas;

Resultando que en el expediente figuran el título de fundación y la relación autorizada de sus bienes, y se han practicado los trámites de audiencia de los representantes de la misma y de los interesados en sus beneficios, y el informe de la Junta Provincial de Asistencia Social, que propone sea aquella clasificada como benéfico-particular;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la Fundación de que se trata reúne las condiciones exigidas en el artículo 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, en cuanto debe ser considerada como una Institución permanente destinada a la satisfacción gratuita de necesidades físicas, creada y dotada con bienes particulares, cuyo patronazgo y administración se han confiado a persona determinada, y que puede cumplir el objeto de su institución con el producto de sus bienes propios;

Considerando que procede confiar el patronazgo y administración de la «Fundación Benéfica Eugenio Grasset Echevarría» a la Superiora del Asilo de Ancianos Pobres de las Hermanitas de los Pobres, establecido en la calle de Almagro, número 7, de esta capital; el Superior del Asilo San Rafael de los Hermanos de San Juan de Dios, establecido en la carretera de Chamartín,

y el señor Obispo de la Diócesis de Madrid-Alcalá o la persona que el mismo designe;

Considerando que conforme a lo establecido en los artículos quinto, séptimo, cuarta, y octavo, sexta y séptima de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el Patronato de la Fundación no tendrá la obligación de formular presupuestos ni rendir cuentas regular o periódicamente, ni la de solicitar autorización para la transformación de los bienes que integran el capital de la misma, por cuanto el instituidor le ha relevado de ello en la cláusula de su testamento transcrita en el segundo resultando; pero si tendrá la de justificar el cumplimiento de las cargas, siempre que sean requeridos al intento por la autoridad competente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como benéfico-particular la «Fundación Benéfica Eugenio Grasset Echevarría».

Segundo.—Que se confíe el patronato de la misma a la Superiora del Asilo de Ancianos Pobres de las Hermanitas de los Pobres establecido en la calle de Almagro, número 7, de esta capital; al Superior del Asilo de San Rafael de los Hermanos de San Juan de Dios, establecido en la carretera de Chamartín, y al señor Obispo de la Diócesis de Madrid-Alcalá o la persona que el mismo designe.

Tercero.—Que los patronos no tendrán la obligación de formular presupuestos ni rendir cuentas regular o periódicamente, ni de solicitar autorización para la transformación de los bienes que integran el capital de la Fundación; pero si tendrán la de justificar el cumplimiento de las cargas, siempre que sean requeridos al intento por la autoridad competente.

Cuarto.—Que de esta resolución se den los traslados oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1970.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la 6.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, en el término municipal de Meliana, por las obras «I-V-277. C. N. 340 de Cádiz a Barcelona por Málaga. Construcción de pasos a distinto nivel y control de acceso. Desdoblamiento del acceso Norte a Valencia. Primera fase. Provincia de Valencia»

Ordenada por la superioridad la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados, en el término municipal de Meliana, por las obras «I-V-277. C. N. 340 de Cádiz a Barcelona por Málaga. Construcción de pasos a distinto nivel y control de acceso. Desdoblamiento del acceso Norte a Valencia. Primera fase. Provincia de Valencia», las cuales por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícitas la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954; esta Jefatura, en virtud de las atribuciones legalmente concedidas al efecto, ha resuelto señalar el día 5 de junio de 1970, a las diez horas, para proceder correlativamente y en los locales del expresado Ayuntamiento, sin perjuicio de los nuevos reconocimientos de terrenos que se estimaren a instancia de partes pertinentes al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

No obstante su reglamentaria inserción, resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, y periódicos «Levantes» y «Las Provincias», de esta capital, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía aludida y en esta Jefatura Regional, sita en Paseo al Mar, s/n., de esta ciudad, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones, al sólo efecto de subsanar posibles errores de que pudiera adolecer la indicada relación mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o simplemente, de palabra, en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente.

Valencia, 13 de mayo de 1970.—El Ingeniero Jefe, Alberto Oñate.—2.857-E.